

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Pertenencia, informando que la parte demandante, tenía hasta el 04 de Febrero de 2022 para subsanar la presente demanda, y la parte interesada guardó silencio.

Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2022

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 203
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00816
Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

La presente Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 0102 de fecha 24 de Enero de 2022, notificado por estado el día 28 de Enero de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA que promueve la señora GLADYS ARCILA NAVARRO contra del señor JOSÉ NICOLAS RAMOS GÓMEZ y la sociedad RAMOS DOMINGUEZ Y COMPAÑÍA S.C.S., por no haber sido subsanada dentro del término.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida

NOTIFIQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEB 2022**
a las 8:00 am

Ana Cristina Girón Cardozo
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria